

Artículo 5°.- Remítase la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

2092139-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Determinan el Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali conforme al documento denominado “Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN N° 020-2022-SUNASS-DAP

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El documento “Propuesta de Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali” presentado por la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ucayali (en adelante ODS Ucayali) mediante Memorándum N.° 120-2022-SUNASS-ODS-UCA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 79 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante Ley Marco), dispone en relación con los mercados de servicios de saneamiento que corresponde a la Sunass determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2021-VIVIENDA, define el Área de Prestación de Servicios como el ámbito de responsabilidad en el que el prestador de los servicios de saneamiento brinda estos e incluye el área potencial en el que podría brindarlos de manera eficiente. Además, establece que el área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2020-SUNASS-CD se aprobó la “Metodología para determinar el área de prestación de servicios” (en adelante la Metodología), cuyo fin, bajo un proceso estructurado, es alcanzar la eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el literal b) del artículo 65 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Resolución de Presidencia N.° 040-2019-SUNASS-PCD, señala que es función de las Oficinas Desconcentradas de Servicios proponer a la Dirección de Ámbito de la Prestación la determinación de las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y

productos y servicios derivados de los sistemas previstos en la Ley Marco.

Que, el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Memorándum N.° 120-2022-SUNASS-ODS-UCA, la ODS Ucayali presentó el documento “Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de Ucayali”, el cual ha sido revisado por la Dirección de Ámbito de la Prestación y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali conforme al documento denominado “Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali” que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima – EPS EMAPACOP S.A.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El documento “Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Ucayali” se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA PACHECO AUSEJO
Directora de la Dirección de Ámbito de la Prestación

2092075-1

Determinan el Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad conforme al documento denominado “Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN N° 021-2022-SUNASS-DAP

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El documento “Propuesta de Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad” presentado por la Oficina Desconcentrada de Servicios de La Libertad (en adelante ODS La Libertad) mediante Memorándum N.° 0107-2022-SUNASS-ODS-LLI.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 79 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante Ley Marco), dispone en relación con los mercados de servicios de saneamiento



que corresponde a la Sunass determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2021-VIVIENDA, define el Área de Prestación de Servicios como el ámbito de responsabilidad en el que el prestador de los servicios de saneamiento brinda estos e incluye el área potencial en el que podría brindarlos de manera eficiente. Además, establece que el área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2020-SUNASS-CD se aprobó la "Metodología para determinar el área de prestación de servicios" (en adelante la Metodología), cuyo fin, bajo un proceso estructurado, es alcanzar la eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el literal b) del artículo 65 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Resolución de Presidencia N.° 040-2019-SUNASS-PCD, señala que es función de las Oficinas Desconcentradas de Servicios proponer a la Dirección de Ámbito de la Prestación la determinación de las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas previstos en la Ley Marco.

Que, el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Memorandum N.° 0107-2022-SUNASS-ODS-LLI, la ODS La Libertad presentó el documento "Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de La Libertad", el cual ha sido revisado por la Dirección de Ámbito de la Prestación y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad" que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima-EPS SEDALIB S.A.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad" se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA PACHECO AUSEJO
Directora de la Dirección de Ámbito de la
Prestación

2092190-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban la Directiva N° D-001-2020-ATU/DFS, Versión V02, "Directiva de fiscalización del servicio de transporte urbano en Lima y Callao"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 150-2022-ATU/PE

Lima, 2 de agosto de 2022

VISTOS:

Los Informes Nos D-001036-2022-ATU/DFS-SF, D-001120-2022-ATU/DFS-SF y D-001251-2022-ATU/DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización; los Memorandos Nos. D-000735-2022-ATU/DFS y D-000807-2022-ATU/DFS, y la Nota N° D-000003-2022-ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-000116-2022-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; el Memorando N° D-000389-2022-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000379-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 de la precitada norma, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, sobre el particular, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2021-ATU/PE, se aprueba la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, versión V02, Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU;

Que, de acuerdo al artículo 239 del TUO de la LPAG, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; siendo que solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, establece que la ATU es el organismo competente para fiscalizar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, asimismo, los literales a) y m) del artículo 6 de la precitada Ley, establecen que la ATU tiene como funciones aprobar las normas que regulen la fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan